



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

REPARTIDO N° 467
JUNIO DE 2016

CARPETA N° 1069 DE 2016

COMISIONADO PARLAMENTARIO PARA EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO
DE SALUD Y EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE CUIDADOS

Creación

XLVIIIa. Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Institúyese el Comisionado Parlamentario con el cometido principal de asesorar al Poder Legislativo en su función de control del cumplimiento de la normativa vigente referida al Sistema Nacional Integrado de Salud y al Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

Artículo 2º. (Designación).- El Comisionado Parlamentario será designado por la Asamblea General, en reunión conjunta de ambas Cámaras, requiriéndose el voto conforme de los tres quintos del total de sus componentes.

Artículo 3º. (Requisitos).- Para ser designado Comisionado Parlamentario se requiere:

- A) Ser ciudadano natural o legal. En este último caso deberá tener un mínimo de diez años de ejercicio de la ciudadanía.
- B) Tener como mínimo treinta años de edad, cumplidos al momento de la designación.
- C) Ser persona con reconocida idoneidad en la materia objeto de la presente ley.

Artículo 4º. (Incompatibilidades).- El cargo de Comisionado Parlamentario para el Sistema Nacional Integrado de Salud y Sistema Nacional Integrado de Cuidados es incompatible con otra actividad remunerada pública o privada, salvo el ejercicio de la docencia. No obstante, si al momento de la designación ocupara algún cargo público, quedará comprendido en lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 5º. (Atribuciones).- El Comisionado Parlamentario para el Sistema Nacional Integrado de Salud y Sistema Nacional Integrado de Cuidados tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Promover el respeto de los derechos humanos de los usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud y Sistema Nacional Integrado de Cuidados.
- B) Solicitar información a las autoridades competentes respecto a las condiciones en las que se están prestando los servicios de salud y de cuidados en los respectivos sistemas integrados y, en particular, de las medidas adoptadas que puedan afectar los derechos de los usuarios.
- C) Formular recomendaciones a las autoridades competentes para que se modifiquen o dejen sin efecto medidas adoptadas o se incorporen otras que tiendan al cumplimiento de la normativa vigente.
- D) Recibir denuncias sobre violaciones de los derechos de los usuarios, de acuerdo con el procedimiento que se establece. En tal caso, deberá oír los descargos de la autoridad correspondiente antes de formular las recomendaciones que estime convenientes con la finalidad de corregir los procedimientos y restablecer los derechos lesionados.
- E) Realizar inspecciones de carácter general, en coordinación con las autoridades competentes, a los centros de salud y cuidados integrantes de los respectivos sistemas integrados. Si se trata de una institución privada integrante de los sistemas integrados respectivos, las inspecciones estarán condicionadas a lo que las autoridades de la institución privada resuelvan. No obstante, el

Comisionado Parlamentario podrá realizar las acciones constitucionales y legales pertinentes, así como las denuncias que correspondan, si considera que la institución privada no está cumpliendo con la normativa vigente en la materia o si se presume la existencia de lesión o peligro de lesión a los derechos de los usuarios.

En las instituciones o centros públicos de salud y cuidados, cuando se trate de verificar una denuncia concreta podrá realizar una inspección, a ese solo efecto, sin previo aviso.

- F) Preparar y promover los estudios e informes que considere conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
- G) Pedir informes a organismos públicos, organizaciones de asistencia y otras análogas, con fines de asesoramiento y promoción. Se excluye de esta atribución todo informe relativo a materia o competencia de carácter jurisdiccional.
- H) Remitir anualmente un informe ante la Asamblea General, en el que se analizará la gestión cumplida con expresa mención de las recomendaciones y sugerencias formuladas a las autoridades administrativas. El informe podrá contener, asimismo, recomendaciones de carácter general.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, podrá brindar un informe extraordinario.

Los informes no incluirán datos personales que permitan la identificación de los interesados en el procedimiento investigador y serán publicados en el Diario Oficial.

- I) Interponer recursos de amparo u otras acciones constitucionales y legales previstas a los efectos de proteger los derechos de los usuarios, así como realizar denuncias penales cuando considere que existen delitos.
- K) Cooperar con los organismos u organizaciones nacionales e internacionales que promuevan el respeto de los derechos humanos de los usuarios de los sistemas de salud y cuidado.

Artículo 6°. (Reserva de las actuaciones).- El Comisionado Parlamentario para el Sistema Nacional Integrado de Salud y Sistema Nacional Integrado de Cuidados, como así también los funcionarios que actúen bajo su órbita competencial, estén o no en relación de dependencia, están obligados a guardar la más estricta reserva en relación a todas las actuaciones que se encuentren en trámite, salvo que medie orden judicial al respecto.

La violación de lo dispuesto en la presente norma aparejará responsabilidad y será causa de destitución o rescisión del contrato respectivo.

Artículo 7°.- El Comisionado Parlamentario no estará sujeto a mandato imperativo, tendrá autonomía técnica y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad excepto de la Asamblea General.

Artículo 8°. (Actuación ininterrumpida).- La actividad del Comisionado Parlamentario para el Sistema Nacional Integrado de Salud y Sistema Nacional Integrado de Cuidados no se verá interrumpida por el receso de las Cámaras.

En tales casos, la relación del Comisionado Parlamentario con el Poder Legislativo se realizará a través de la Comisión Permanente.

Artículo 9º. (Peticiones y denuncias).- Toda petición o denuncia dirigida al Comisionado Parlamentario para el Sistema Nacional Integrado de Salud y Sistema Nacional Integrado de Cuidados se presentará por escrito fundado, firmada por el interesado o quien lo represente, con indicación del nombre y domicilio del peticionante, debiendo darse acuse de recibo de la misma con indicación de la fecha de su presentación. El trámite será gratuito y no requerirá de asistencia letrada.

Artículo 10. (Registro).- El Comisionado Parlamentario para el Sistema Nacional Integrado de Salud y Sistema Nacional Integrado de Cuidados deberá llevar un registro de todas las peticiones y denuncias que se le formulen.

En caso de ser rechazadas las mismas, deberá dictar informe fundado en el que se expondrán detalladamente las razones que fundan el rechazo, debiendo indicarse en tal caso y de existir, otras vías o procedimientos de que disponga el interesado para la promoción de su petición o denuncia.

Dicho informe se notificará personalmente al interesado.

Cuando la cuestión planteada refiera a situaciones o hechos que se encuentren sometidos a decisión del Poder Judicial o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Comisionado Parlamentario, no podrá investigar y emitir recomendación alguna sobre el caso particular, sin perjuicio de que prosiga la investigación a los efectos de analizar los defectos o problemas generales que plantee el procedimiento seguido por la entidad involucrada.

Artículo 11.- La presentación de una denuncia ante el Comisionado Parlamentario para el Sistema Nacional Integrado de Salud y Sistema Nacional Integrado de Cuidados no obsta el ejercicio de los derechos y mecanismos de defensa de los mismos que pueda tener el interesado, tanto en vía administrativa como judicial.

Artículo 12. (Trámite de la denuncia).- Admitida la denuncia, se procederá a realizar una investigación informal, sumaria y reservada, destinada a esclarecer los hechos.

En todos los casos se dará cuenta a la autoridad máxima de la institución u organismo involucrado, solicitándole informe por escrito acerca de la actuación en el caso, el que deberá ser contestado en el plazo de quince días hábiles.

El plazo otorgado a tales efectos podrá ser prorrogado por única vez y por idéntico período, si las circunstancias del caso lo ameritaren a juicio del Comisionado Parlamentario.

Recibida la información necesaria a los efectos de la investigación, el Comisionado Parlamentario realizará informe circunstanciado del caso, pudiendo eventualmente realizar recomendaciones u observaciones al organismo o institución involucrados, con el alcance previsto en el artículo 14.

Artículo 13.- La negativa de las instituciones u organismos a remitir los informes que se les soliciten así como la falta de colaboración de éstos en la asistencia o auxilios requeridos oportunamente, serán comunicadas por el Comisionado Parlamentario al Ministerio de Salud Pública y demás autoridades competentes en los Sistemas Nacionales Integrados de referencia.

De todo ello se dará cuenta a la Asamblea General en el informe anual a que refiere el artículo 4° de la presente ley, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 164 del Código Penal de corresponder.

Artículo 14. (Recomendaciones).- Las recomendaciones formuladas por el Comisionado Parlamentario no tendrán carácter obligatorio. No obstante, la autoridad administrativa o la institución pública a la que hayan sido dirigidas las recomendaciones deberá, dentro de los treinta días de notificadas las mismas, dar respuesta por escrito debiendo indicar expresamente las razones que le asistan para no seguirlas.

Cuando no se diere respuesta dentro del plazo establecido en el inciso precedente o las razones expresadas no resulten de conformidad a criterio del Comisionado Parlamentario, éste podrá remitir los antecedentes al jerarca máximo del organismo o institución pública en cuestión, quienes deberán dar respuesta informando las medidas adoptadas y los fundamentos de las mismas, en el plazo de 60 días.

El Comisionado Parlamentario dará cuenta de todo lo actuado a la Asamblea General en el informe anual a que refiere el artículo 5° de esta ley.

Artículo 15. (Publicidad).- Será obligatorio para toda entidad que brinde servicios de salud en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, o que brinde un servicio comprendido en el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, exhibir en cartelera y en lugar visible para los usuarios la siguiente información:

- 1) Existencia del Comisionado Parlamentario para el Sistema Nacional Integrado de Salud y Sistema Nacional Integrado de Cuidados.
- 2) Derechos de los pacientes y familiares directos en relación a la actividad del referido Comisionado.
- 3) Las vías para poder contactarse con la oficina del Comisionado Parlamentario, con indicación precisa de la dirección y teléfonos de contacto.

Todo ello sin perjuicio de la obligación del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Desarrollo Social y Poder Judicial, de publicar la referida información en sus portales web oficiales.

Artículo 16. (Comisión Especial).- La Asamblea General dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, integrará una Comisión Especial de nueve miembros conformada por todos los Partidos Políticos con representación en aquélla, con el cometido de formular la propuesta del candidato, según el siguiente procedimiento:

- A) Dentro de los quince días siguientes a la constitución de la Comisión, los miembros de la misma podrán proponer en forma fundada, precandidatos que se ajusten a los requisitos previstos por el artículo 3° de esta ley.
- B) Dentro de los treinta días siguientes, la Comisión podrá invitar y recibir a particulares u organizaciones sociales para escuchar propuestas o recabar opiniones sobre los precandidatos.
Dichas sesiones y la información en ellas recibida, serán de carácter reservado, sin perjuicio de que se labren las actas correspondientes.
- C) Vencido el término señalado en el literal anterior, la Comisión estudiará las propuestas efectuadas en el plazo de 30 días y finalizado el mismo procederá a nominar ante la Asamblea General al candidato que a su criterio resulte más apropiado para el desempeño de la función.

La resolución que adopte la Comisión para la nominación del candidato deberá ser adoptada por el voto conforme de los 3/5 (tres quintos) del total de sus integrantes.

Artículo 17. (Cese).- La duración del mandato del Comisionado Parlamentario será de cinco años desde su designación, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Artículo 18. (Cese anticipado).- El Comisionado Parlamentario cesará en el cargo si ocurrieran alguna de las siguientes circunstancias:

- A) Por renuncia presentada por escrito.
- B) Por fallecimiento.
- C) Por incapacidad para el ejercicio del cargo determinada por Junta Médica convocada por la Asamblea General a tales efectos. La referida Junta Médica deberá expedirse en un plazo máximo de 30 días corridos a contar del día siguiente a su conformación, salvo que mediare causa justificada a juicio de la Asamblea General, pudiendo prorrogarse dicho plazo por igual período.
- D) Por destitución motivada en notoria negligencia, irregularidad en el desempeño de sus funciones o pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el desempeño del cargo, pudiendo ser cesado en tales casos por el mismo número de votos y procedimiento requerido para su designación, previa realización del correspondiente proceso disciplinario a fin de salvaguardar las garantías del debido proceso, en el que se deberá conceder una vista previa al interesado por el plazo de 15 días hábiles.
- E) Por cumplir 70 años de edad, cesando de pleno de derecho en sus funciones sin necesidad de actividad alguna.

Montevideo, 1° de junio de 2016

GUSTAVO PENADÉS
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARTÍN LEMA PERRETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El país se encuentra abocado a impulsar un Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC) con el cometido de ofrecer prestaciones a diferentes colectivos de nuestra sociedad a los efectos de que puedan sobrellevar las situaciones que enfrentan en su diario vivir y que los colocan, muchas veces, en condiciones adversas.

Al mismo tiempo, a nueve años de su creación, el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) ha puesto de manifiesto diversos problemas de implementación y funcionamiento, que lamentablemente han derivado muchas veces en la afectación de los derechos de los beneficiarios del Sistema.

El estado de desarrollo de ambos sistemas es notoria y lógicamente diferente. El SNIC se encuentra en una etapa embrionaria. En efecto, el Poder Ejecutivo impulsó un abanico de acciones que incluyeron la instalación de la Secretaría Nacional de Cuidados y la reciente creación del marco institucional necesario, encontrándose la implementación de las estrategias que habrán de coordinarse con cada Institución recién en los comienzos.

Los loables y ambiciosos propósitos que animan al Gobierno y a todo el sistema político nacional en su conjunto en relación al SNIC, requieren para su cumplimiento, de la participación de una multiplicidad de actores estatales y de la sociedad civil en su conjunto. Al mismo tiempo, exige que los actores dispongan de los correspondientes recursos económicos que habiliten la formulación y concreción de programas y proyectos de gestión. Algunos de ellos implicarán una novedad en nuestro país, en tanto otros -como por ejemplo los que involucran al sistema educativo o al INAU-, tienen ya larga data.

A lo expresado se suma además, la lógica sensibilidad de los colectivos amparados por este Sistema, los que - por su vulnerabilidad y en muchos casos, indefensión-, deben ser protegidos para que puedan gozar efectivamente de los derechos que les fueran otorgados o reconocido. A su vez, serán muchas las instituciones no gubernamentales y sujetos individuales que confluirán con sus esfuerzos a la implementación y concreción de los objetivos trazados por la Administración.

El Sistema Nacional Integrado de Salud, por su parte, se encuentra consolidado institucionalmente, no obstante lo cual presenta importantes problemas de naturaleza económico-financiera y déficits serios en relación a la atención de sus beneficiarios, lo que ha derivado en que los derechos de los mismos se hayan visto vulnerados en muchos casos.

Las dificultades que los usuarios deben enfrentar para lograr la efectiva consecución de sus derechos, se presentan en forma permanente. En este sentido, son constantes las denuncias efectuadas como consecuencia de la imposibilidad de acceder a la consulta médica en los tiempos que establece la reglamentación; las excesivas demoras en la coordinación de intervenciones quirúrgicas; la imposibilidad de acceso a determinados medicamentos o el suministro de éstos en presentaciones que no logran cubrir un mes de tratamiento (con el consecuente incremento del costo en tickets moderadores), como así también el deterioro en el que se encuentran algunos centros asistenciales desde el punto de vista edilicio, lo que, muchas veces, condiciona la atención que recibe el paciente.

Es fácil comprender, que dada la complejidad de los procesos que implica la puesta en funcionamiento de ambos Sistemas, se hace imperiosa la necesidad de apoyar al

Poder Legislativo en su función de contralor de la normativa constitucional, legal y reglamentaria.

La experiencia acumulada desde la instauración del Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario, ha confirmado el acierto del sistema político al crear la figura; habiéndose erigido esa Institución en una voz ecuánime, certera y por tanto, escuchada por todos.

En un mismo sentido, la creación de la figura que se propone, pretende generar una institución sólida desde el punto de vista técnico, que resulte política y socialmente respetada y que contribuya al ejercicio y respeto pleno de los derechos de los beneficiarios de ambos sistemas.

Al igual que sucedió con su antecesor, con la creación del Comisionado Parlamentario para el SNIS y SNIC se procura dotar a la figura de los más amplios poderes para el cumplimiento de sus cometidos, a fin de que, con su labor, pueda contribuir a garantizar el ejercicio pleno de los derechos que los sistemas referidos confieren a la población y lograr así la aceptación general y el apoyo del sistema político con representación parlamentaria.

Montevideo, 1° de junio de 2016

GUSTAVO PENADÉS
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARTÍN LEMA PERRETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠